

CONTRATO No. 56/2023

NOSOTROS: MARLON ARNOLDO AVENDAÑO MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED] mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar los contratos institucionales de adquisiciones que no excedan el monto de Libre Gestión, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“CONTRATANTE”** o **“MINEC”**, por una parte y por la otra, **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO**, de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, de [REDACTED] del domicilio [REDACTED] portador de [REDACTED]

Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ELECTRO ES, S.A. DE C.V.** de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad que compruebo mediante: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y

[REDACTED] quien en este instrumento me denominaré **“CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato promovido por Libre Gestión denominado: **“SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UPS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento en lo sucesivo RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. Establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista proporcione el servicio de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo para UPS del Ministerio de Economía, el cual deberá ser proporcionado en el plazo y forma establecidos en la oferta técnica y económica presentada por la Contratista, y de conformidad a los Términos de Referencia del MINEC. A efectos de garantizar el cumplimiento del servicio, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los

aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios para salvaguardar los intereses institucionales que se persiguen. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia; **b)** Oferta técnica y económica presentada por la Contratista; **c)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; y **d)** Resoluciones modificativas si las hubiere, y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General - GOES 2023, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$42,996.60)** monto que incluye IVA según el siguiente detalle.

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO UNITARIO MENSUAL IVA INCLUIDO	TOTAL ANUAL IVA INCLUIDO
1	12	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES INCLUIDAS, PARA UPS CENTRALES DE MISIÓN CRÍTICA, MARCA EATON POWERWARE. LOS MODELOS SON: SIETE (7) POWERWARE 9355	\$2,892.30	\$34,707.60
2	12	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES INCLUIDAS, PARA UPS CENTRALES DE MISIÓN CRÍTICA, MARCA EATON POWERWARE. LOS MODELOS SON: UN (1) POWERWARE 9390	\$690.75	\$8,289.00
TOTAL CON IVA INCLUIDO			\$42,996.60	

Los cuales se cancelarán mediante doce cuotas mensuales de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,583.05). La Contratista presentará la factura de consumidor final al Administrador de Contrato, quien además elaborará la respectiva acta de recepción suscrita por ambas partes a entera satisfacción, para que éste la remita a la Unidad Financiera Institucional, quien emitirá el respectivo Quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a la recepción de la factura y Acta de Recepción. El precio incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por Resolución N° 12301-NEX-2220-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el Ministerio de Economía, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del

Servicio, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **IV. PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo del presente Contrato será a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a brindar el mantenimiento preventivo y correctivo para los UPS centrales de misión crítica de la siguiente manera: **a)** Incluir soporte de tipo 24X7, mantenimientos preventivos y correctivos con partes incluidas para ocho UPS Centrales de misión crítica, marca EATON Poweware. Los modelos son siete (7) Poweware 9355 y un (1) Poweware 9390; **b)** La Contratista deberá realizar visitas mensuales para realizar diagnóstico del equipo, revisión de log, verificación de niveles de voltaje de entrada y salida, estado de las baterías y tarjetas electrónicas. Al término de la visita deberá entregar una hoja de visita la misma con una lista de las verificaciones realizadas a los componentes de los UPS, incluyendo el estatus correspondiente; **c)** Brindar limpieza externa e interna a todos los componentes de cada uno de los UPS. Esta limpieza deberá realizarla cada seis meses, es decir dos limpiezas programadas en el año; **d)** Presentar informe al Administrador del Contrato, con las evaluaciones y diagnósticos efectuados a los equipos en cada visita realizada; **e)** Revisión de componentes según el siguiente detalle: 1) Revisión de tarjetas electrónicas; 2) Diagnóstico de baterías; 3) Limpieza de conectores de baterías; 4) Verificación de empalmes de soldadura en general; 5) Verificación de voltaje de alimentación; 6) Verificación de régimen de carga de baterías; 7) Otros diagnósticos que sean necesarios; **f)** El tiempo de respuesta a las fallas reportadas no debe ser mayor a 2 horas; **g)** El tiempo de reparación no debe ser mayor a 4 horas; **h)** La Contratista deberá incluir un reemplazo de partes que presenten fallas, en un máximo de 4 horas a partir de la notificación de la misma por teléfono; cuyo costo estará cubierto dentro de los pagos mensuales efectuados a la Contratista; **i)** Incluir atención a solicitudes de visitas para realizar un diagnóstico de las instalaciones eléctricas y equipos; **j)** En caso de fallas, deberá reemplazar el componente dañado sin costo adicional para el MINEC; **k)** La Contratista deberá garantizar un inventario de partes, las cuales quedarán a discreción del MINEC la verificación de su existencia en cualquier momento; y, **l)** Incluir mano de obra sin costo adicional para el MINEC en todo lo que involucre el servicio (traslado, viáticos, diagnóstico, instalación, reparación, pruebas, etc.). **VI. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al diez por ciento (10%) contratado, consiste en cheque certificado, pagaré o fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato, y deberá entregarse a la UACI del MINEC dentro de los quince hábiles posteriores a la entrega de la copia del Contrato formalizado. En caso de incumplimiento del Contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo

establecido en su oferta; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista a lo establecido en las cláusulas del Contrato. **VII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIII. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo [REDACTED]

[REDACTED], quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo que establecen los artículos ochenta y dos-Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno del RELACAP, debiendo verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales e informar a la UACI cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. **IX. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción, la cual contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X. MODIFICACIÓN.** El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución modificativa, y la Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante, y formará parte integral de este Contrato. **XI. PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. **XII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del MINEC, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan este Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XIII. CONFIDENCIALIDAD.** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio

empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita y/o digital, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento de la Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** Se requiere que la Contratista garantice el cumplimiento del servicio de conformidad a lo requerido en los Términos de Referencia por el MINEC, oferta técnica y económica presentada por la Contratista, en caso de incumplimiento se aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XVI. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL.** Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre que no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio establecido en este Contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes los solucionarán amigablemente por medio de arreglo directo. Agotado este procedimiento, y si la controversia persiste, se ejecutará a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuenta, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante con respecto a la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición, y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del MINEC. **XX. MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en toda a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones, las oficinas centrales del MINEC, edificios C-1 y C-2, ubicados en el Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, teléfono: 2590-5710, y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones antes señaladas. En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares de igual valor. En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés. ANTE MI, **CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES**, Notario de este domicilio, comparece **MARLON ARNOLDO AVENDAÑO MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número [REDACTED] de este Ramo, de fecha [REDACTED] mediante el cual y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre Gestión, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**CONTRATANTE**" o "**EL MINEC**" por una parte; y por la otra **GEOVANNI LÓPEZ MONTERO**, de [REDACTED] años de edad, de nacionalidad

[REDACTED]

[REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ELECTRO ES, S.A. DE C.V.** de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad que compruebo mediante: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado a su favor en esta ciudad [REDACTED]

veinte, por el señor Otto Karin Guzmán Barrera conocido por Otto Karim Guzmán Barrera, en nombre y representación en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad ELECTRO ES, S.A. DE C.V., ante los



sociedad, que su denominación, naturaleza y domicilio son los anteriormente expresados; estando facultado el compareciente para otorgar contratos como el que antecede, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“CONTRATISTA”, Y ME DICEN:** a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato que tiene por objeto el **“SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UPS”**, adjudicado mediante Libre Gestión, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula primera del Contrato que autentico, comprometiéndose la Contratista a suministrar el servicio de acuerdo a Términos de Referencia, oferta técnica y económica. El plazo del presente Contrato será a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El precio del mismo es por **CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR** monto que incluye IVA. Los cuales se cancelarán mediante doce cuotas mensuales de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

